

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



DECISIÓN	REQUIERE PARA DAR AVISO A LA COMUNIDAD Y CONTINUAR CON PROCESO DE NOTIFICACIÓN AL ACCIONADO.
ASUNTO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
ACCIONADO	SADY PUBLICIDAD
RADICADO	050013103009-2019-00299 00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

1-. Admitida la acción popular mediante auto de 24 de julio de 2018 (cfr. fls. 6 cdno ppal), se dispuso la notificación personal del mismo a la parte accionada y a las autoridades que en su momento se consideraban como las encargadas¹ de proteger los derechos e intereses colectivos alegados como afectados.

De la misma forma, se dispuso allí **dar aviso de la existencia de la acción popular a los miembros de la comunidad**, mediante publicación en un diario de amplia circulación, como consta a foliatura 6 vto. Sin embargo, se varió el medio de comunicación para publicar el aviso, por la página web de la rama judicial, como avizora en paginario 26 del expediente, realizándose en dicha forma.

Ahora bien, consagra el artículo 133 del Código General del Proceso, las causales de nulidad del proceso, en todo o en parte, y, en su numeral 8°, establece que: ***"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado "***, se incurre en dicha causal, pues, si la notificación o citación no se surte adecuadamente, se afectará en forma grave el derecho fundamental al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución, el acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la Carta y el

¹ Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público de la Secretaría General del Municipio de Medellín.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad, eficiencia e igualdad de la función judicial, lo que conlleva a la inadecuada defensa de quien debió ser citado.

En materia de acciones populares, el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 dispone que, el auto admisorio se le comunicará **a la comunidad**, indicando que a **los miembros del colectivo** se les podrá informar **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**, con la finalidad de que intervengan como **coadyuvantes en la protección o defensa de los derechos e intereses colectivos objeto de discusión**. Por ello, tal comunicación no puede ser realizada a la ligera, la misma debe efectuarse a través de un medio masivo de comunicación, bien sea local, regional o nacional, escrito u oral; pero que, en todo caso, **contenga los datos mínimos con los cuales las personas de la comunidad puedan determinar claramente la necesidad o no de su comparecencia, de acuerdo al asunto objeto de debate**. En efecto, el aviso que debe ponerse en conocimiento de la comunidad debe contener, como mínimo: el Juzgado que la conoce, sus partes, su número de radicación, el **derecho amenazado o vulnerado y los hechos en razón de los cuales se formuló la demanda y el sitio donde ocurre la vulneración**.

En el caso *sub examine*, se presenta una **deficiencia en cuanto a la comunicación del aviso a la comunidad**, que impide continuar con su trámite, pues dicha comunicación; en primer lugar, **no fue realizada en un diario de alta circulación**, como se dispuso por el Juzgado, además, en la publicación realizada en la página web de la Rama Judicial, no se indican los hechos en la respectiva comunicación, que, presuntamente, vulneran los derechos colectivos, es decir, **no se incluyó la información particular acerca del hecho generador que motivó esta acción popular**, ni se adujo los derechos colectivos en debate, con el fin de que la comunidad pudiese determinar, con base en un conocimiento cierto, efectivo y real, la necesidad o no de su intervención en este trámite en pro de proteger el derecho colectivo.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



En ese orden de ideas, se dispondrá **requerir** al actor popular para que realice la publicación del aviso a la comunidad en la forma señalada, en el auto admisorio, sin que haya lugar a declarar nulidad alguna, toda vez, el proceso no ha sufrido impulso que conlleve a tal sanción.

2-. También se observa que falta integrar el contradictorio con la sociedad demandada. En ese orden, se dispone **notificar a la parte accionada SADY PUBLICIDAD** mediante correo electrónico por la secretaria de esta agencia judicial, en cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia en el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, **agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia**, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Para ser posible, el actor popular dará a conocer del Juzgado, tal dirección para notificaciones personales según figura en Certificado de Cámara de Comercio.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al actor popular para que realice la publicación del aviso a la comunidad en la forma señalada en el auto admisorio, sin que haya lugar a declarar nulidad alguna, toda vez, el proceso no ha sufrido impulso que conlleve a tal sanción.

Por la secretaría del Despacho librar aviso a la comunidad, a fin de ser retirado por el actor popular para la publicación.

SEGUNDO: Se **Ordena** notificar por la secretaría del Juzgado, a través de correo electrónico a la accionada SADY PUBLICIDAD, la acción popular, en

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

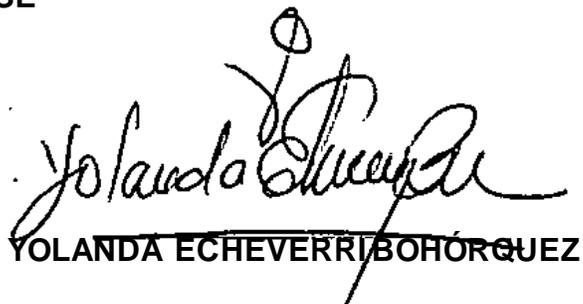


cumplimiento de las disposiciones originadas por el gobierno central y el Min. de Justicia, con ocasión de la emergencia Económica decretada por el COVID 19-.

Para ser posible, el actor popular dará a conocer del Juzgado, tal dirección para notificaciones personales según figura en Certificado de Cámara de Comercio; toda vez que, el Despacho realizó una búsqueda exhaustiva en diferentes páginas de internet sin obtener un resultado satisfactorio frente al correo electrónico de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE

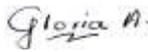
LA JUEZ


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

EN LA FECHA, 07 de julio de 2020, EL PRESENTE
AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADOS

Nro. 49.

El Secretario



Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d3e162414b8072a2d92aa060469f7269d4e96a1155d18383adf8b2e9b4cd90

Documento generado en 05/07/2020 11:50:58 PM